



Municipalidad de Santiago de Surco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0425-2025-SGLH-GDU-MSS EXPEDIENTE N° 106156-2025 de fecha 10 de Marzo de 2025

Santiago de Surco, 09 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 1353-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 24.03.2025, interpuesto por la Sra. Carmen Rosa Reyes Díaz identificada con DNI N° 07440434, en adelante La Administrada;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 108792-2024 de fecha 21.12.2024, la Sra. Carmen Rosa Reyes Díaz identificada con DNI N° 07440434, solicita revisión de anteproyecto en consulta – Modalidad “B”, para el inmueble ubicado en Jr. Los Eucaliptos esq. Ca. El Parral, Mz. “F”, Lote 01, Urb. El Cortijo de Monterrico, el cual cuenta con Acta N° 0698-2024 de fecha 10.06.2024 con dictamen Conforme;

Que, con Expediente N° 106156-2025 de fecha 10.03.2025, la administrada solicita Licencia de Edificación para Obra Nueva - Modalidad "B", para el predio ubicado en para el inmueble ubicado en Jr. Los Eucaliptos esq. Ca. El Parral, Mz. “F”, Lote 01, Urb. El Cortijo de Monterrico;

Que, mediante Carta N° 1353-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 24.03.2025, se comunica a la administrada que deberá adjuntar requisitos según el Art. 64°, D.S. N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, a través de Anexo N° 01 de fecha 08.04.2025, la administrada presenta escrito de levantamiento de observaciones, adjuntando documentación correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 0786-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 25.04.2025, la especialista técnica de la Subgerencia de Licencias y Habilitación identifica observaciones, por lo que, emite dictamen NO CONFORME en la especialidad de Arquitectura (1° revisión);

Que, mediante el **Anexo 03 de fecha 30 de abril de 2025**, la administrada interpone **Recurso de Reconsideración** a la a la Carta N° 1919-2025-SGLH-GDU-MSS, al amparo a lo establecido por los artículos N° 218 y N° 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo; adjuntando documentación como prueba nueva;

Que, de acuerdo a lo expuesto por administrado, y a la verificación realizada al expediente, se deberá reconsiderar en aplicación al numeral 1.6 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – “Ley General del Procedimiento Administrativo General”, respecto al **Principio de Informalismo** señala “*Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados , de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*” y el **numeral 1.10 de la norma antes citada**, el **Principio de Eficacia**: “*Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrado*”;





Municipalidad de Santiago de Surco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, para proceder con la evaluación del referido recurso, resulta necesario tener en consideración el numeral 218.2) del Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término de la interposición de los recursos es de 15 días y deberá responderse en el término de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31603 que modifica el Art. 207° de la Ley 27444, adjuntando la nueva prueba; para que el mismo órgano que dictó el primer acto reconsidere la resolución emitida;

Que, de acuerdo al Artículo 219° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; se establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”;

Que, la nueva prueba aportada debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia, por lo que como consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, teniendo en consideración, como es requisito fundamental de todo recurso de reconsideración el poder sustentar la prueba nueva, corresponde en esta instancia el mencionar los documentos que han sido presentados posteriormente por el administrado, como consecuencia del presente recurso;

Que, estando el Informe Técnico N° 009-2025-JGAG de fecha 07 de mayo del 2025 e Informe Legal N° 060-2025-JTI de fecha 09 de mayo del 2025, se determina que: “(...) de la segunda revisión del caso en concreto por parte de la primera instancia, se considera válido el argumento de la administrada en el extremo de admitir la aplicación de la tipología de una quinta para proyectos de vivienda multifamiliar, por lo que, correspondería declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado”;

Que, de conformidad el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas en la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco –ROF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **CARMEN ROSA REYES DÍAZ identificada con DNI N° 07440434**, contra la Resolución Carta N° 1353-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 24 de Marzo de 2025, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación técnica correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución en Ca. Océano Atlántico N° 172, Urb Neptuno, distrito de Santiago de Surco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAOF/jti/sgo

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación